

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 21

Referencia:

Año: 1920

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-03-1920

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE FOMENTO.

Dictada por: SECRETARIA DE FOMENTO

Gaceta Oficial: 03323

Publicada el: 23-03-1920

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organizaciones gubernamentales, Poder ejecutivo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.464

Rollo: 102

Posición: 1654

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 23 DE MARZO DE 1920

NÚMERO 3323

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

AVISO

No se olvide que la GACETA OFICIAL necesita constantemente de material, y que los documentos oficiales que en ella se publican quedan promulgados.

LA IMPRENTA NACIONAL

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

	Páginas
Decreto número 21 de 1920, de 4 de Marzo, por el cual se reglamenta el servicio de la Secretaría de Fomento.....	995
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 13, de 3 de Marzo de 1920, por la cual se acepta una renuncia.....	998
Resolución número 14, de 3 de Marzo de 1920, por la cual se concede una licencia.....	998
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	999
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	999
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	999
Avisos Oficiales.....	997-98

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 21 DE 1920

(DE 4 DE MARZO)

por el cual se reglamenta el servicio de la Secretaría de Fomento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para el mejor funcionamiento de la Secretaría de Fomento reorganizar y reglamentar su servicio y personal.

DECRETA:

Del Personal.

Artículo 1º El personal de la Secretaría de Fomento será el siguiente:

El Secretario.

El Subsecretario.

Sección Primera:

Un Jefe de Sección.

“ Oficial Primero.

“ “ Segundo.

“ Archivero.

Sección Segunda:

Un Jefe de Sección.

“ Oficial Primero.

Sección Técnica:

Un Oficial Mayor.

“ Ingeniero Jefe.

“ Estenógrafo-Mecanógrafo.

“ Capataz General.

“ Portuaria.

Dos Porteros.

Sección de Estadística:

Un Director.

Tres Oficiales Primeros.

“ “ Segundos.

“ “ Terceros.

Un Portero.

División del Trabajo:

Del Secretario.

Artículo 2º El Secretario de Fomento es a quien corresponde resolver sobre la ejecución de las obras públicas necesarias para el desarrollo material de la República, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, y tiene a su cargo la suprema dirección y vigilancia de todo el servicio. El Secretario procurará hacer la conveniente distribución de los asuntos entre los varios empleados de la Oficina, a fin de que no se distraiga su atención con detalles insignificantes o por asuntos secundarios, y pueda así dedicarse de lleno a imprimir una dirección superior y eficiente a asuntos de mayor importancia.

Del Subsecretario:

Artículo 3º El Subsecretario tendrá las siguientes atribuciones:

1º Suplir las faltas incidentales del Secretario, como también las temporales y absolutas hasta que se haya designado y posesionado la persona que ha de reemplazar a éste;

2º Servir de órgano de comunicación con los particulares, empleados y funcionarios que no sean aquellos con quienes debe comunicarse directamente el Secretario;

3º Abrir la correspondencia y hacerla registrar;

4º Repartir la correspondencia y distribuir el trabajo, de acuerdo con el Secretario, entre los distintos empleados de la Oficina, indicandoles cómo deben contestar las notas o despachar el trabajo como se les encomienda;

5º Conceder permiso a los empleados subalternos para ausentarse temporalmente de la Oficina de conformidad con la disposición que sobre la materia rige en el Libro 2º, Título 6º, Capítulo 5º del Código Administrativo;

6º Imponer multas de acuerdo con este Reglamento, a los empleados subalternos que contravinieren sus disposiciones, o solicitar del Secretario la suspensión o remoción de estos, según el caso;

7º Expedir las órdenes para la compra de útiles de escritorio y demás efectos para el uso de la Oficina y para el suministro de los artículos y materiales necesarios para las obras en ejecución, esto último con el Vº Bº del Secretario;

8º Expedir los pases de ferrocarril con la debida discreción.

9º Suscribir los certificados y autorizar las copias que se expidan; y

10. Velar por el estricto cumplimiento de este reglamento y la marcha regular de la Oficina.

Distribuciones y deberes de los Jefes de Sección:

Artículo 4º Las atribuciones y deberes de los Jefes de Sección, además de los enumerados en el artículo 642 del Código Administrativo, son los siguientes:

1º Cumplir y hacer que se cumplan en sus respectivas Secciones las órdenes del Secretario y del Subsecretario;

2º Velar porque los empleados de su Sección cumplan estrictamente sus deberes, llamando la atención del Subsecretario sobre las faltas en que estos incurran;

39 Distribuir entre los empleados de su Sección, equitativamente, el trabajo que recilian del Secretario y del Subsecretario, y cuidar de que los asuntos que se les encomiende sean despachados con puntualidad y peleridad;

40 Efectuar en el tiempo que al efecto le señale el Subsecretario, el estudio y presentación de los proyectos de resolución de los asuntos a su cargo;

41 Entregar todas las notas, resoluciones, decretos y documentos al Secretario para su aprobación o censurar y

42 Suministrar al Secretario o Subsecretario todos los informes que soliciten y hacerles las indicaciones que consideren oportunas para la buena marcha de los asuntos del servicio.

DISPOSICIONES VARIAS:

Horas de Despacho.

Artículo 59 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 del Código Administrativo, se distribuyen las horas de servicio oficial en el Despacho de la Secretaría de Fomento en la forma siguiente:

De 9 a 12 m. y de 2 a 5 p. m. todos los días hábiles con excepción de los sábados que serán de 9 a. m. a 12 y 30 minutos p. m.

Todos los empleados de la Oficina están en la obligación de asistir puntualmente al Despacho y permanecer en él durante las horas reglamentarias.

Artículo 60 Al empleado que no concurre a la Oficina dentro de los diez minutos siguientes a la hora de entrada, sin excusa justificada, se le impondrá una multa equivalente a cincuenta centésimos de balboas (B. 0.50). Al empleado que se haga responsable por más de cinco multas por mes, se le suspenderá por un período de quince días, y si no obstante estas sanciones se mostraré manifiesta y frecuentemente reincidente, se procederá a destituirlo.

Los empleados deben permanecer en sus puestos respectivos entregados a sus obligaciones; deben ser atentos y cultos con las personas que concurren al Despacho y guardar la debida compostura y circunscripción en su conducta. No deben por tanto estar en la Oficina en mangas de camisa, ni hablar en voz alta, ni permitir tertulia que interrumpen la buena marcha de los asuntos que cursan en ella.

Artículo 70 Las multas de que trata este Reglamento y cualesquiera otras que se impongan las descontará el Subsecretario de la nómina correspondiente al sueldo del empleado, a fin de que tales, y se pondrán a órdenes del Secretario de Hacienda.

Artículo 80 La correspondencia dirigida a la Secretaría se entregará al Oficial de Registro quien la registrará, devolviéndola inmediatamente después de registrada, al Subsecretario.

Artículo 90 Los porteros deben llegar al Despacho media hora antes de las horas de Oficina, y uno de estos debe estar siempre en la Portería con el objeto de recibir a las personas que concurren a la Secretaría, quienes deben permanecer en el salón de espera hasta que les llegue el turno de ser atendidos por el Secretario o el Subsecretario, según el caso.

Horas del Despacho del Secretario:

Artículo 10. De 9 a. m. a 11 a. m., examen de la correspondencia oficial y demás documentos recibidos en el Despacho con el Subsecretario o el Oficial Mayor en caso de ausencia del primero; y del Ingeniero en Jefe y el de Caminos. De 11 a. m. a 12 m., firma de cuentas, órdenes, correspondencia etc. etc.;

De 2 p. m. a 3 p. m., recibo de quejas, informes, consultas de los empleados y firma de correspondencia.

De 3 p. m. a 5 p. m., recibo a los particulares.

Horas de Despacho del Subsecretario o del Oficial Mayor.

De 9 a. m. a 11 a. m. despacho con el Secretario de la correspondencia oficial y demás documentos;

De 11 a. m. a 12 m., distribución del trabajo resuelto con el Secretario, entre

los Jefes de Sección y demás empleados subalternos, y recibo de correspondencia y demás documentos para la firma del Secretario;

De 3 p. m. a 5 p. m., atender las consultas de los particulares, de los empleados etc., y autenticar los documentos, como firmar las notas que por su índole le correspondan. El Subsecretario, el Oficial Mayor, los Jefes de Sección y los demás empleados subalternos, vigilarán por el mejor cumplimiento de esta distribución de las horas de trabajo, y sólo permitirán su alteración en caso de suma urgencia o por orden directa del Secretario, del Subsecretario o del Oficial Mayor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 13

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, Marzo 3 de 1920.

Vista la renuncia presentada por el señor Ramón González del puesto de Encarregado del Censo en el Distrito de Panamá,

SE RESUELVE:

Aceptarla y darle al dimitente las gracias por los servicios prestados en el desempeño de dicho puesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 14

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Marzo 3 de 1920.

RESUELTO:

Concédese al señor Ramón Arango R., Inspector de Obras Públicas de la Provincia de Panamá, a partir de la fecha y con goce de sueldo, la licencia de treinta días que solicita en escrito fechado el 10 de Febrero próximo pasado, basado en lo dispuesto por el artículo 101 del Código Administrativo. Mientras dure esta licencia quedará encargado de las funciones del señor Arango al señor Valentín Arce-neta, Capataz de Presos al servicio de esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

«Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

V. Carlos H. Obediente, ejerciendo el poder conferido por DAVOL RUBBER COMPANY, de Rhode Island, Estados Unidos de América, someto de usted que en el Despacho a su digno cargo y previas las formalidades legales, sea registrada una marca de fábrica de propiedad de mis poderdantes, la que usan para amparar y distinguir en el comercio artículos de caucho y preparados o derivados de caucho y artefactos en general, utilizables en la dentistería, medicina y cirugía y en particular atomizadores

de todas clases: consuelos para niños; vendajes para el cuerpo, usados en la cirugía; ordenadores y protectores de pechos; dedales de caucho para dedos heridos; bolsas para hielo y bolsas para agua caliente; coenta gotas; al molinillos para operaciones y para invalidos; pesarios y tubos para hemorroides; jeringas nasales para señoras e infantes; jeringas de ducha para el oído y la vagina; tubos estomacales; tubos de caucho para aparatos de cirugía; fajas para reducir; guantes de caucho para cirujanos; vaporizaciones para usos terapéuticos; artículos de caucho para veterinaria; sacos criadores para recibir líquido seminal; y toda otra clase de aparatos para los usos arriba descritos.

La marca consiste en un óvalo de fondo negro con el borde orlado con una línea blanca; en el centro y en línea horizontal aparece la palabra DAVOL, escrita en letras blancas, mayúsculas, de tipo corriente.



Sus dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de usar la marca en todo o en parte, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que esta consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho. La marca se aplica a los artículos mismos o a los paquetes y envases que los contienen, de la manera que mejor se estime conveniente.

El registro debe hacerse a favor de DAVOL RUBBER COMPANY, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, domiciliada en el número 39 de Point Street, ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de Norte América.

Acompaño:

Certificado del registro de la marca en el país de su origen;

Recibo del pago del derecho de registro;

Recibo del pago de la publicación en el periódico oficial;

Poder que me acredita para actuar en el asunto;

Cuatro marbetes de la marca; y

Un ejemplar.

De usted atento servidor,

Carlos H. Obediente.

Panamá, Noviembre de 1919.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario de Fomento,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

«Señor Secretario de Fomento:

A favor de la sociedad denominada REPETTI, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, pido a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que dicha Corporación usa para amparar en el comercio la manufactura de chocolate, caramelo, conites duros de todas clases y de caramelos líquidos.

La marca consiste en la palabra REPETTI, y se aplica estampándola o prensándola sobre la mercancía o sobre las cajas o paquetes que la contengan, estampando o imprimiendo en ellos una reproducción de la



marca. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introduciré variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales; comprobante del registro de la marca en el país de origen; el poder; cuatro facsímiles y un ejemplar.

Panamá, Septiembre 19 de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, 12 de Septiembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

«Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la LINBERTY STEEL PRODUCTS COMPANY INC. de New York, Estados Unidos de América, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de productos de acero en general. La marca consiste en una figura heráldica, dentro de la cual, en la parte superior aparece el perro que simboliza la Libertad, y debajo la palabra LIBCO, y se aplica



grabándola o estampándola en las mercaderías, reservándose mis poderdantes el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones sin que altere su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos; el poder y el certificado de registro de la marca en el país de su origen; cuatro facsímiles y un ejemplar.

Panamá, 31 de Julio de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 6 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2